



RESOLUCION No. 709-91-P/CND-IPD

Lima, 13 de AGOSTO de 1991

Que, mediante Directiva No. 001-AD-90 de 17 de Diciembre de 1990, adjunta a la Resolución No. 844-AD-90 expedida en la misma fecha, se aprobó el Cronograma Electoral y Registral de las organizaciones deportivas afiliadas a nivel nacional.

Que, mediante Resolución No. 575-P/CND-IPD-91 de fecha 11 de Julio de 1991 se dictaron las normas reglamentarias conforme a las cuales deben celebrarse dichas Asambleas Electorales de Dirigentes Deportivos.

Que, la realización de las Asambleas para la elección de los cinco Miembros Titulares y de los cinco Miembros Suplentes de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales y de las Ligas Deportivas Provinciales del país para el bienio 1992-1993, fueron fijadas dentro del período comprendido entre el 15 y el 30 de Julio de 1991; y 10 y 24 de Agosto de 1991, respectivamente.

Que, por la complejidad de las comunicaciones y el corto plazo que ha motivado que el Proceso Electoral de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales no se ha llevado a cabo en la forma prevista.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° del Decreto Legislativo No. 328 - Ley General del Deporte - y Artículo 6° de su Reglamento aprobado por D.S. 07-86-ED de 13 de Marzo de 1986 y Ley No. 24636; y

Con las opiniones favorables de la Oficina de Registro Deportivo, Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y Dirección Ejecutiva Nacional; y

De acuerdo a lo aprobado por el Consejo Nacional del Deporte en su Sesión - de fecha 08 de Agosto de 1991;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- PRORROGAR las Elecciones de las Juntas Directivas Titulares y Suplentes de las Ligas Deportivas Distritales hasta el 30 de Setiembre de 1991.

ARTICULO 2°.- FIJAR un nuevo plazo para la celebración de las Asambleas - Eleccionarias de las Juntas Directivas Titulares y Suplentes de las Ligas Deportivas Provinciales desde el 07 y hasta el 30 de Octubre de 1991.



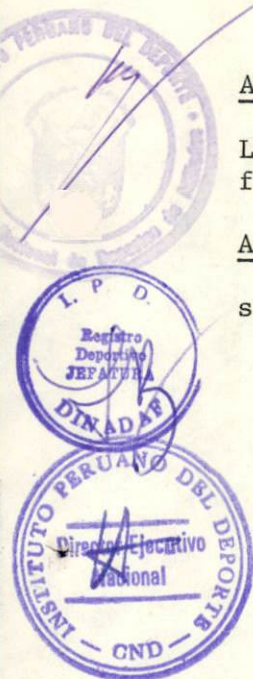
RESOLUCION No. 709-91-P/CND-IPD

Lima, 13 de AGOSTO de 1991

ARTICULO 3°.- Los Dirigentes que resultaran elegidos para conformar las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales y de las Ligas Deportivas Provinciales en todo el país, asumirán el ejercicio de las funciones de sus respectivos cargos 15 días después de haber sido elegidos.

ARTICULO 4°.- Las disposiciones reglamentarias contenidas en la Resolución No. 575-P/CND-IPD-91 quedan vigentes en todo aquello que no se oponga a las normas establecidas en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Dr. LUIS PIGATI PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

RCN/DINADAS
LBG/RD